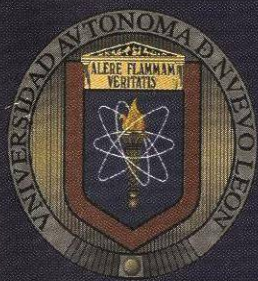


HUMANITAS

ANUARIO DEL CENTRO DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS

2005



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Edición 32

multinacionales como amenaza de las empresas locales, especialmente, el problema de la pérdida de su especificidad local regional en un entorno global. Para ilustrar este proceso estudia el requile, el queso Coqui y el Champaña, esto con el objeto de proteger su denominación de origen. Así como estos casos, muchos otros estarán presentes en la trayectoria que sigue la globalización y el capitalismo cultural, debate que es necesario apoyar con investigación tanto teórica como empírica.

Bibliografía

ARIZPE, Lourdes (2002) *Nuevo Reino de León*, Informe Mundial Cultural de la UNESCO.

BECK, Ulrich (1994) *La sociedad del riesgo*, Buenos Aires, Paidós.

BUENO, Carmen y Encarnación MICHILAK (coordinadoras) (2002) *Las regiones leónesas de la globalización: México y España*, México, CIESAS-IBERO, Miguel Ángel Porrúa.

CASTELL, Manuel (1998) *La era de la información*, Blackwell, Vol. 1, Featherstone, Mike (Ed.)

CASTELL, Manuel (1998) *Global Culture, Nationalism, Globalization and Modernity*, London, Sage.

HARVEY, David (1998) *La evolución de la posmodernidad: investigaciones sobre la origen del cambio cultural*, Buenos Aires, Amorrortu.

MATTELART, Armand (1979) *La cultura como empresa multinacional*, México, Editorial Era.

ROSBERRY, William (2000) "Understanding Capitalism: Historical, Structurally Spatially" en David Nugent, *Learning Capitalism in Time and Space*, Stanford University Press.

WARNIER, Jean Pierre (2002) *La mundialización de la cultura*, Barcelona, GEDISA.

WALLERSTEIN, Immanuel (1974) *The Modern World System: Capitalist Agriculture and the Origins of the European World Economy in the Sixteenth Century*, San Diego, Academic Press.

**LAS CAPITULACIONES DE
LUIS DE CARVAJAL**

Israel Cavazos Garza
 Jefe de la Sección de Historia
 Centro de Estudios Humanísticos
 Universidad Autónoma de Nuevo León

Entre las acepciones que traen los diccionarios para el vocablo *capitulación*, el *Abreviado Espasa Calpe* añade una: "Contrato entre los reyes de España y un particular para el descubrimiento, conquista y pacificación de nuevos territorios".¹

Un documento de esta naturaleza otorgado en 1579 entre Felipe II y Luis de Carvajal, dio origen al Nuevo Reino de León.

La Capitulación en los Libros

Uno de los primeros autores en hacer alusión a este contrato y a Carvajal es el cronista Alonso de León, en su *Relación y discursos...* escritos en 1649. En esta obra se da idea de que conoció el texto, al expresar: "...todo lo demás que la capitulación refiere, a que me remito".²

Sin aludir a la capitulación, el cronista fray Vicente de Santa María, en su *Relación histórica de la Colonia del Nuevo Santander*, escrita en el último tercio del siglo XVIII, al parecer basado en Alonso de León a quien sigue

¹ Ed. 1977, tomo II.

² *Historia de Nuevo León...*, Edición Genaro García, México, 1909, p. 74. Edición Universidad de Nuevo León, Monterrey, 1961, p. 43 (Hay otras ediciones posteriores).

en muchos aspectos, asienta que Felipe II "cometió esta expedición [la del Nuevo Reino de León] al caballero Luis de Carvajal".³

El historiador Alejandro Prieto en su *Historia, geografía y estadística del Estado de Tamaulipas*,⁴ dedica el Capítulo IX a un "Resumen histórico de Nuevo León". Se refiere en éste a la capitulación, mencionando las 200 leguas, pero erróneamente de cómo fecha del nombramiento de gobernador a Carvajal en "abril de 1583" y atribuye al virrey conde de Monterrey el haber dispuesto que se llamase Nuevo Reino de León. Olvidó que el conde fue virrey varios años después, de 1595 a 1603.

En 1881 el doctor José Eleuterio González publicó sus *Lecciones orales de historia de Nuevo León*. En este libro reproduce el dato referente a Carvajal, confundiendo a éste con Carvajal el Mozo, su sobrino.⁵

Cuando esto escribía el doctor González, no salía aún a la luz pública la obra *México a través de los siglos*, editada en 1884-1889 bajo la dirección de Vicente Riva Palacio. En el tomo II este mismo autor al relatar la jornada hecha a Nuevo México por Gaspar Castaño de Sosa, por vez primera a nivel nacional se ocupa de Carvajal.

Personaje poco conocido en la historia de México, y que, sin embargo, por sus conquistas y fundaciones, merece que de él se den algunas noticias.⁶

Es indudable que Riva Palacio conoció el texto de la capitulación, por cuanto a que consigna el nombramiento de gobernador, los extensos límites autorizados y la facultad de llevar cien pobladores.⁷

En las páginas 441 a la 445 Riva Palacio publica la mayor parte del escrito de autodefensa que Carvajal escribió estando preso y que presentó a los inquisidores. Lo tomó —dice— del *proceso contra Carvajal*, de 1589, "original que existe en mi poder".⁸

Otro historiador del siglo XIX, pero que concluyó su obra en 1917, el doctor Regino Ramón, alude brevemente a la capitulación. Basado en Riva Palacio, se refiere a las 200 leguas y a los límites, pero da como

³ Edición de Ernesto de la Torre Villar. UNAM. México. 1973, p. 151.

⁴ Ed. 1873 y Ed. facsimilar, 1973, pp. 79 y 80.

⁵ Ed. de *La Revista*, Monterrey, 1881, pp. 13 a 19.

⁶ Ed. Publicaciones Herrerías, p. 441.

⁷ *Ibid.*, p. 445.

⁸ *Ibid.*, Más adelante, al volver a referirse al proceso repite: "ya citado original, en mi poder" (p. 499).

fecha el 6 de agosto y no el 31 de mayo; hace *marqués* al conde de Coruña y cita algunas referencias con su habitual inexactitud y descuido.⁹

Por su parte David Alberto Cossío en su *Historia de Nuevo León*, publicada en 1925, al mencionar a Carvajal y a su capitulación, transcribe textualmente lo escrito por el cronista Alonso de León.¹⁰

El historiador Vito Alessio Robles, en su libro: *Monterrey en la historia y en la leyenda*, publicado en 1936, se refiere a la real provisión de 14 de junio de 1579; a la vasta extensión territorial concedida a Carvajal, y a su nombramiento de gobernador, basado todo en la crónica de Alonso de León.¹¹

Se ve claramente que no conocía entonces aún el texto de la capitulación. Fue él el afortunado de encontrarlo dos años más tarde, en 1938, en el Archivo General de la Nación (Civil, Vol. 672, folios 253 a 261). Lo dio a conocer en la revista *Actividad*, de Monterrey, el primero de marzo de 1938. En ese mismo año, publicó su notable y ahora clásica obra: *Coahuila y Texas en la época colonial*;¹² aunque lamentablemente no reprodujo en ésta los documentos, ni tocó el tema con mayor amplitud.

Tomándolos indudablemente de *Actividad* (con los debidos créditos, por supuesto) en el apéndice al tomo I de su libro: *Nuevo León. Apuntes históricos*, publicado en ese mismo año de 1938,¹³ Santiago Roel reproduce doce artículos o capítulos que precisan las obligaciones de Carvajal como poblador. En esta transcripción se omite la fecha (31 de mayo de 1579) y sólo consta ser testimonio hecho por el escribano Gaspar de Herrera, receptor de la Real Audiencia, en México, el 20 de abril de 1580. Añade también Roel dos de los puntos por parte del rey; el primero nombrándole gobernador y el siguiente ofreciéndole dar cédula al virrey de la Nueva España, para que le den "todo favor y ayuda".

Mucho más tarde, este mismo texto parcial de Roel aparece en la *Antología histórica* publicada por Raúl Rangel Frías en 1989.¹⁴ También puede verse en el libro: *Luis de Carvajal "El Viejo"*, de Hernán Salinas

⁹ *Historia General del Estado de Coahuila*. Saltillo, 1990. Tomo I, pp. 104 y ss.

¹⁰ Tomo I, pp. 78 y 79 y 91 a 106.

¹¹ Librería Robredo, México, 1936, pp. 97 y ss. Ya ilustra este apartado con el dibujo del "Cuadrado trágico de Carvajal" (p. 97).

¹² Editorial Cultura, México, 1938, p. 89.

¹³ Monterrey, 1938, Tomo I, pp. 155 a 158.

¹⁴ Secretaría de Educación y Cultura e Instituto de la Cultura de Nuevo León, Monterrey, 1989, pp. 57 a 64.

Cantú.¹⁵ Este autor reproduce doce cláusulas del compromiso de Carvajal ante la corona y sólo tres a favor de éste,¹⁶ citando a Roel, únicamente en la bibliografía. Se le escapan a Salinas Cantú algunos lapsus tales como los de que Carvajal: "Llegó a Madrid el 30 de mayo de 1579 y para el 14 de junio de ese año tenía en su poder la cédula real".¹⁷

El historiador Candelario Reyes en su excelente libro: *Apuntes para la historia de Tamaulipas. Siglos XVI y XVII*¹⁸ comenta las cláusulas 4ª, 5ª y 10ª de la capitulación, así como "la cédula complementaria" del 14 de junio, basado todo en Alonso de León, Alessio Robles y Roel. En ese mismo año de 1944, Alonso Toro publicó en dos volúmenes su libro: *La familia Carvajal*.¹⁹ Dedicó el capítulo I a "El valeroso Luis de Carvajal, El Viejo", con referencias bibliográficas anteriores a 1579. En el capítulo II, titulado "El juramento", alude el autor a la capitulación, "que fue firmada —dice— el 14 de junio".²⁰ Vuelve a dar estas mismas referencias más adelante agregando que, además del documento del 14 de junio, Carvajal fue amparado por un auto de 18 de enero de 1582, dado por la Real Audiencia de México, por mediación de Pedro de Vega, su apoderado.²¹

En la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, el historiador Primo Feliciano Velázquez publicó en 1946, en cuatro volúmenes, su *Historia de San Luis Potosí*. El capítulo XVI del tomo primero lo dedica a "Luis de Carvajal y sus fechos", consagrando al tema 24 páginas (321 a la 345). En cambio a la capitulación sólo le dedica una sola página, la 326. Se refiere al texto de "postrero de mayo de 1579" y a la cédula adicional de 14 de junio. Subraya el hecho de que fuesen incorporados a su jurisdicción varios pueblos de la Huasteca; comenta lo del título de gobernador, así como la obligación de traer cien pobladores. No expresa de dónde toma las referencias, que son de Riva Palacio. El autor no concede crédito alguno a la crónica de Alonso de León, quien escribió en 1649 "escudriñando archivos y consultando a antiguos pobladores". Rebate al cronista con otra crónica, la de Juan Suárez de Peralta: *Noticias históricas de*

¹⁵ Imp. del Gobierno, Monterrey, 1991.

¹⁶ *Ibid.*, pp. 58 a 61.

¹⁷ *Ibid.*, p. 57.

¹⁸ México, 1944, pp. 38 y 39.

¹⁹ Editorial Patria, México, 1944.

²⁰ Tomo I, pp. 40 y 41.

²¹ Capítulo XIII, p. 220. El Cronista Alonso de León en su *Relación y discursos...* menciona también este auto, ed. 1961, p. 54.

la Nueva España. Velázquez aniquila a Carvajal, comparándole a Nuño de Guzmán y calificándole de "tirano, desalmado y cruel".²²

El historiador Joaquín Meade, en su *Historia de Valles. Monografía de la Huasteca potosina*,²³ menciona con brevedad la capitulación, fechándola erróneamente el 3 de mayo y no el 31. Al llamado "cuadrado trágico" de las 200 leguas, él lo llama "cuadro fantástico". Expresa que esta vastedad territorial despojaba de gran parte de su jurisdicción a Pánuco y a Tampico, hasta Xalpan. Más tarde, en 1583, Carvajal consiguió que la Real Audiencia de México dictara auto para que la Villa de Valles perteneciera al Nuevo Reino de León, aunque sólo fue temporalmente porque muchos vecinos apelaron.²⁴

En otro de los libros de este mismo autor: *La Huasteca tamaulipeca*, infiere que Carvajal tomó de fray Andrés de Olmos la idea de poblar el norte y el noroeste, que Olmos había propuesto "desde mucho antes" (aunque no lo comprueba). No menciona Meade la capitulación, únicamente "el nombramiento obtenido en España".²⁵

En 1971 Seymour B. Liebman editó en español su libro: *Los judíos en México y en América Central*.²⁶ Aunque de paso, alude este autor a la capitulación. Comenta la cláusula 8, relativa a la obligación de Carvajal de pacificar a los indios que habiendo sido cristianos se habían rebelado. Menciona también la cláusula relativa a las 200 leguas del territorio concedido.²⁷ Al referirse al origen del nombre de Nuevo León, inventa, entre otras totalmente absurdas, una leyenda que dice haber oído en Monterrey, sobre que este nombre "representa al león de Judá, como símbolo del gobernador Luis de Carvajal".²⁸

Una de las obras con mayor información sobre Luis de Carvajal y su época es, indudablemente, la *Historia del Nuevo Reino de León*, de Eugenio del Hoyo, editada por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, en 1972.²⁹

²² pp. 327 y 344.

²³ México, 1970.

²⁴ Velázquez, *op. cit.*, p. 61.

²⁵ Ciudad Victoria, 1977, I, p. 98.

²⁶ Siglo XXI, México, 1971, 355 pp.

²⁷ pp. 170-171.

²⁸ *Ibid.*, p. 355.

²⁹ Dos volúmenes, con paginación corrida, 662 pp. Reeditada por Ediciones Al Voleo, Monterrey, en 1979, en un solo volumen, de suerte que la paginación es la misma, salvo la de romanos de la explicación inicial: XIV-661p.

En el apartado 2, del capítulo III, el autor hace "un comentario, aunque sea breve", de las capitulaciones. Expresa que Carvajal:

....pasó a Madrid y allí permaneció diez meses tratando el negocio que lo había llevado. [y que] El 31 de mayo de 1579 firmó capitulación con la corona, como gobernador y capitán general del Nuevo Reino de León.³⁰

En estas líneas se da la impresión de que esto sucedió en Madrid y no en Aranjuez. Por otra parte, Carvajal actuó entonces como particular y no como gobernador, título que entonces no tenía y que le fue otorgado en ese mismo documento.

El autor no reproduce el texto y sólo analiza algunos de los capítulos o cláusulas. En lo referente a la vastedad del territorio, lo califica de "monstruoso absurdo", basado "seguramente —dice— en los informes amañados dados por Carvajal". Pero... y las mismas 200 leguas de latitud y 200 de longitud que se dieron en la capitulación de Martín de Zavala en 1625, ¿también se basaron en los informes amañados de Carvajal?. Comparte la opinión de Roel en el sentido de que no fue de 200 leguas por lado, sino 200 leguas "la tierra adentro". Pero ¿qué quiere decir entonces: "con que no exceda de 200 leguas de latitud y otras 200 de longitud"? Comenta asimismo el capítulo referente a la gente que trajo Carvajal, deshaciendo la tesis de Riva Palacio, sobre que fue sin información de limpieza de sangre. Analiza también el capítulo 4º, relativo a la fundación de poblaciones, construcción de un fuerte, pacificación de los indios de Tampasquin y Tamotela, conducción de ganado, etc.³¹

Influido a todas luces por Primo Feliciano Velázquez, Carvajal no sale muy bien librado de sus juicios: "no fundó —dice— ni descubrió nada nuevo. Sus pretendidas fundaciones sólo fueron repuebles". Y el personaje queda, bajo su enfoque, retratado al vivo, al describirlo como "hombre de fuertes pasiones" y aplicarle los calificativos de "esclavista, arrebatado, rencoroso y con delirio de persecución y de grandeza".³²

No hemos logrado consultar la obra: *Las capitulaciones para los viajes de descubrimiento y rescate. Su significado*. Se trata de una compilación de 83 páginas, realizada por Demetrio Ramos Pérez, publicada por la Casa Museo de Colón, de Valladolid, en 1981. Pero sí el libro: *Las capitulaciones de Indias en el siglo XVI*, de Milagros Was Mingo. Lo editó en

³⁰ p. 111.

³¹ pp. 112, 114 y 116.

³² p. 104. Los repite en la p. 127.

1986, en 512 páginas, el Instituto de Cooperación Iberoamericana. La de Carvajal se limita solo a las cláusulas, sin las cédulas complementarias.³³

De las obras hasta aquí consultadas, se desprende que en ninguna ha sido publicado el texto completo de la capitulación, con las cédulas adicionales, ni las que Carvajal consiguió después de éstas.

Un solo libro, el titulado *Exploradores en el septentrión novohispano*, de Ma. Luisa Rodríguez Sala, et al., señala que la concesión "se ratificó con cédulas reales cada uno de sus apartados".³⁴

La Capitulación en los Archivos

No hay duda de que en Monterrey fue conocido el texto del contrato de Carvajal, desde los primeros años de la ciudad. Hemos dicho ya que Alonso de León, quien escribía en 1649, da idea de que lo tuvo en sus manos al expresar: "...todo lo demás que la capitulación refiere, a que me remito".³⁵

El documento, aunque sólo en la cédula de 14 de junio de 1579, mencionada por De León en su crónica, fue aprovechado en 1644 por el gobernador Martín de Zavala. Lo presentó en respuesta a la carta requisitoria del gobernador de la Nueva Vizcaya, Luis de Valdés, en el pleito jurisdiccional con aquella provincia. También fue presentado entonces el auto de 18 de enero de 1582, por la Real Audiencia de México, ordenando el cumplimiento de lo capitulado. La Audiencia, presidida por el virrey conde de Coruña, lo expidió a solicitud de Pedro de Vega, apoderado de Carvajal.³⁶

Que Alonso de León conoció estos documentos lo prueba también el hecho de que califica a Diego de Montemayor, fundador de Monterrey como "persona de calidad, brío, valor y suficiencia". Exactamente en estos mismos términos lo considera Luis de Carvajal al nombrarlo teniente de

³³ pp.477-481. Tomó el texto del Archivo General de Indias, de Sevilla. Indiferente general 416, L. VII, folios 1-7.

³⁴ UNAM, México, 1995, p. 114.

³⁵ Véase la nota 2.

³⁶ *Documento del Parral*. Ed. 1992 de Eugenio del Hoyo, pp. 59 a 65. El auto mencionado también por el cronista, existía en Monterrey en certificación autorizada en México por Sebastián de Velasco, escribano de Su Majestad, el 20 de mayo de ese mismo año de 1582. Aparece también en el *Documento del Parral*, *Ibid.*, pp. 15 a 18.

gobernador el 5 de abril de 1588, título que también figura en el *Documento del Parral*³⁷ y del cual el cronista tomó esos conceptos.

El continuador de la crónica de Alonso de León, Juan Bautista Chapa, al referirse a sucesos de Coahuila en 1689, comenta que

No desdice a la prosecución de la historia de este Nuevo Reino de León, porque... fue de esta jurisdicción desde el descubrimiento por Carvajal... porque he visto el asiento de su capitulación y de ella sacaron la que hizo Su Majestad con don Martín de Zavala en el año de 625.³⁸

El hallazgo de la capitulación por Vito Alessio Robles, en 1938, fue de suma importancia. La encontró en el Archivo General de la Nación, Ramo Civil, Vol. 672, folios 253 al 261 vuelto. Se trata de un texto probatorio incorporado a un pleito entre Francisco Barrón y Luis de Carvajal "sobre la jurisdicción... sobre el pueblo de Tamapache". Comprendiendo únicamente ocho fojas (253 a la 261 vuelto) resulta fácil deducir que no contengan éstas el texto íntegro.

Gentilmente atendido, he visto en el Archivo General de la Nación el documento y he obtenido copia. Analizándolo, encuentro que el escribano de cámara de la Real Audiencia, Cristóbal Osorio, dio fe de la existencia en el voluminoso expediente del pleito con Barrón, de "un traslado de una cédula de Su Majestad, firmada por mí el dicho escribano de cámara y otros dos asientos que se hicieron con Luis de Carvajal". A petición del Lic. Eugenio de Salazar, fiscal de la causa, el escribano Osorio sacó testimonio de otro, hecho por Alonso de Santillán, escribano de Su Majestad, sobre que "sean de su gobernación [de Carvajal] los pueblos de *Tampasquin, Tanmotela, San Miguel y los demás que están rebelados hasta el pueblo de Xalpa y Sechu* [sic por Sichu], con obligación de reducirlos dentro de ocho años; y que el Virrey y audiencias de México y Guadalajara de la Nueva Galicia y el gobernador de la Nueva Vizcaya, le tengan por gobernador". (Toledo, 14 de junio de 1679).³⁹

Sigue luego la certificación del título primero de la capitulación, que comprende el nombramiento de gobernador con derecho a sucesión; el señalamiento de las 200 leguas de territorio, etc., y del capítulo 11, ofreciendo mandar cédula para que el virrey y audiencia "os den todo favor y

³⁷ *Ibid.*, p. 94.

³⁸ *Historia del Nuevo Reino de León*, Monterrey, 1990, Capítulo XLI, p. 158. Está pendiente un estudio comparativo de ambas capitulaciones.

³⁹ Folios 254 y 254 vuelto.

ayuda" y la condición de que no cumpliendo Carvajal "no seamos obligados a mandar guardar cosa alguna" (Aranjuez, postrero de mayo de 1579).⁴⁰

Finalmente copia de doce de las cláusulas referentes a lo que Carvajal se obligaba. Todo en testimonio autorizado por Gaspar de Herrera, escribano de Su Majestad y receptor en la Real Audiencia; fecho en México el 20 de octubre de 1580. La certificación a petición del Lic. Salazar, fue hecha por Cristóbal Osorio, en México, el 12 de noviembre de 1585.

Dos referencias muy importantes se advierten en estos documentos. **Primera:** que las certificaciones fueron hechas "de la cédula original que llevó en su poder el capitán Luis de Carvajal de la Cueva, de cuyo pedimento se sacó", el 12 de noviembre de 1580. **Segunda** que "a la espalda de la dicha cédula original" estaba escrito un auto de don Lorenzo Juárez de Mendoza, conde de Coruña, virrey de la Nueva España y presidente de la Real Audiencia, "el cual sacado a la letra dice en esta forma":

... habiendo visto esta cédula real de Su Majestad desta otra parte contenida, la obedeció con la reverencia y acatamiento debido y mandó se guarde y cumpla lo que Su Majestad por ella manda y que las justicias que tuvieren jurisdicción en los dichos pueblos declarados en la dicha cédula, le dejen la jurisdicción. El Conde de Coruña. Ante mí Joha(n) de Cueva. Alonso de Santillán, escribano de Su Majestad. México, 11 de octubre de 1580.⁴¹

Esto destruye la tesis de que Carvajal eludió presentar la capitulación al virrey.⁴² Aquí queda claro que en octubre de 1580 estaba en México y que el virrey ordenaba su cumplimiento. Pero no sólo en 1580 fue obedecido el documento. Más tarde la Real Audiencia presidida por el virrey conde de Coruña, renovó la orden. A solicitud de Pedro de Vega, apoderado de Carvajal, vistas de nuevo las cédulas, dictó el auto de 18 de junio de 1582, disponiendo que:

En lo que conforme a ello se incluye en su distrito, límites y jurisdicción y se le guardéis y cumpláis... sin le poner embarazo alguno...⁴³

Hasta aquí el texto existente en el Archivo General de la Nación. En las numerosas páginas de las fuentes de consulta de su *Historia del Nuevo Reino de León*, Eugenio del Hoyo cita la capitulación en "otra copia antigua"

⁴⁰ Folios 255 vuelto a 257.

⁴¹ Folio 255 y 255 vuelto, del Ms.

⁴² Del Hoyo, *Historia*...

⁴³ Documento del Parral, Ed. Eugenio del Hoyo, 1992, p. 64.

(sin precisar qué tanto). Dice que se halla en el Archivo Histórico de Hacienda, en México, con la clasificación: Tesorerías, Legajo 1510, fojas 107-109. El hecho de que sean sólo tres fojas indica que se trata de un fragmento y no de la capitulación completa.⁴⁴

Queda aún la posibilidad de encontrar el texto completo de la capitulación en algún archivo de nuestro país. O tal vez en alguna colección particular o en alguna biblioteca de los Estados Unidos. Del original de Carvajal fueron sacados testimonios en 1580, a petición suya y sabemos que se hicieron copias posteriores. Una y otros deben de estar en alguna parte.

Mientras tanto existe el original del contrato hecho con Felipe II, que se encuentra en el Archivo General de Indias, de Sevilla. Consta de veintisiete fojas escritas por ambas caras; esto es que son cincuenta y cuatro páginas.⁴⁵

En las cuatro primeras están asentados no los doce sino los trece capítulos que establecen todo aquello a lo que Carvajal queda obligado. En los folios cuatro vuelto al siete frente, se hallan los doce puntos más uno sin numerar, sobre lo que el rey ofrece a cambio. Antecede a estas últimas cláusulas este párrafo:

Y para que con mayor voluntad, ánimo y comodidad vuestra y de la gente que con vos fuere se pueda hacer y haga el dicho descubrimiento, población y pacificación y sustentaron en aquella tierra os hacemos y ofrecemos hacer las cosas siguientes.⁴⁶

En el comentario al *Documento del Parral* se dice que incluye la capitulación "y sus complementos"; esto es, que la primera es de 31 de mayo y que el 14 de junio "que se venía dando, es de una cédula complementaria".⁴⁷ En la *Historia del Nuevo Reino de León*; el mismo autor citando el mismo *Documento del Parral*, alude a "tres cédulas complementarias".⁴⁸

Pero las "cédulas complementarias" en el original de Sevilla no son ni una ni tres, son *veinticuatro*. Es muy interesante observar que cada una de las seis primeras cédulas tiene al margen la anotación; *Reseví esta c^a [cédula] original en 30 de junio de 79*, y la firma de Luis de Carvajal. Se puede

⁴⁴ Del Hoyo. *Historia*, p. 530.

⁴⁵ Véase nota 33.

⁴⁶ Original de Sevilla, fol. 45.

⁴⁷ Edición de Eugenio del Hoyo, 1992, folios 15-18.

⁴⁸ *Historia*, p. 557.

advertir también cómo las recibe el 30 de junio, a un mes justo de haber sido otorgadas.

No corresponde a este comentario expresar qué fue lo que se cumplió o no se cumplió por cada una de las partes. Convendría hacer el estudio relativo, sin apasionamientos. Veamos, aunque de paso, algunos ejemplos. Comprometido Carvajal en la cláusula 7 a construir un fuerte en la boca del Pánuco, encontramos que es mencionado el fuerte en la *Descripción de la villa...* hecha en 1603 por el alcalde mayor Francisco Martínez.⁴⁹ O bien lo de pacificar a los indios rebelados de Tamapache y otros pueblos (a que se comprometió en la cláusula 8). Sobre esta jornada se ve que logró someterlos en 1581, como lo comprobó por las *Diligencias relativas*.⁵⁰

El Original de Sevilla

Invitado por don Alberto Fernández Ruiloba y por doña Mágina Garza Sada, su esposa, impartí en su casa, en Monterrey, un curso de historia enfocado a personajes del pasado regional. Al hablar de don Martín de Zavala, me referí al *Memorial* que envió a España con Alonso de León, en 1655. Subrayé la importancia de este desconocido y antiguo documento, que he buscado por tantos años.

—Vaya usted a España a buscarlo; interrumpió con entusiasmo alguno de los oyentes.

—¿Y si allá tampoco lo encuentro? —dije—

—No se preocupe, lo buscará en otra parte. Yo soy químico y si no encuentro una fórmula insisto hasta encontrarla.

Aquel grupo selecto de "alumnos" ocasionales auspició el viaje.

Merced a la amable intervención de nuestro amigo el destacado historiador don Luis Navarro García, autor de notables libros sobre el noroeste de México, fuimos alojados en la Casa del Investigador, en Alfonso XII, N° 12. Allí tuvimos la ocasión de conversar con un ilustre alojado: don Antonio Muro Orejón, anciano historiador excondiscípulo

⁴⁹ Publicada en *Documentos inéditos de Indias* y reproducida por Joaquín Meade en *La Huasteca tamaulipeca*, 1977, T.I, p. 110.

⁵⁰ *Diligencias e información...* Archivo General de Indias, Patronato Real, Legajo 183, 20 fojas.

de don Silvio Zavala en sus estudios de historia en España en la década del 930.

Lilia y yo hicimos el trayecto a pie todas las mañanas. La sala de lectura, aunque ya conocida en estancias anteriores, nos pareció igual de impresionante. Investigadores de todo el mundo, revisaban manuscritos de épocas remotas.

La búsqueda del *Memorial* había sido iniciada en Madrid, en el Archivo Histórico Militar; en la sección de manuscritos de la Biblioteca Nacional; en la del Palacio Real y en otros repositorios documentales. El esfuerzo había sido infructuoso. Tampoco en Sevilla fue posible encontrarlo, tras una paciente y prolongada revisión de catálogos y de índices. Pero sí, en cambio, tuvimos la fortuna de encontrar el texto completo de las capitulaciones de Luis de Carvajal, conocidas hasta ahora sólo parcialmente.

Un viejo empleado, algo gruñón, nos trajo un bulto de veinte o más libros empastados en pergamino. Al ponerlo sobre nuestra mesa, con algo de mal humor, desprendió una densa nube de polvo. Todos contenían capitulaciones: las de Cristóbal Colón, Núñez de Balboa, Magallanes, Vasco de Gama, etc. Allí estaba la de Carvajal, empastada también en pergamino. Imposible disimular nuestra alegría.

Entre el original de Sevilla y el encontrado en México por Alessio Robles en 1938 y reproducido por Roel en el mismo año, observamos diferencias muy notorias. Este último comprende de los folios 253 al 261, esto es, que consta de ocho fojas o de dieciséis páginas. El de Sevilla está integrado por veintisiete folios que, escritos por ambas caras. Dan cincuenta y cuatro fojas.

Otra variante: en el de Roel son doce las cláusulas que obligan a Carvajal; en el original de Sevilla son trece. Roel sólo reproduce de lo que el rey concede a cambio; en el original son doce numeradas, más una sin numerar.

En el de Roel se reproduce una sola cédula, la del nombramiento de gobernador; en el original de Sevilla son veinticuatro las cédulas.

No hay duda que al otorgamiento de las capitulaciones antecedió una petición de Carvajal, escrita. Así se deduce, al menos, de la expresión inicial del contrato donde se lee: *Por cuanto vos el capitán Luis de Carvajal de la Cueva nos habéis hecho relación...* Lamentablemente no ha sido posible encontrarla.

Es probable, también que al recibir la petición Felipe II haya asociado el nombre de quien la suscribía, con el de su homónimo Luis de Carvajal (1534-1607) notable pintor quien, en compañía de los más importantes artistas de su tiempo, colaboraba entonces en la decoración de San Lorenzo del Escorial.⁵¹

A lo que Carvajal se obligó

Analizadas las trece cláusulas referentes a Carvajal, se advierte en casi todas una obligación predominante: **poblar**. Así, se ve como Carvajal se compromete a "*hacer las poblaciones necesarias a la quietud de aquellas fronteras*" y a que el primer pueblo sea de cincuenta vecinos.⁵²

Específicamente se obliga también a poblar en los puertos que hubiera en la costa, desde Tampico hasta la bahía de San José, límite con la Florida. A poblar también "*por la tierra adentro... por el norte y el noreste*", hasta la Florida. Esto con el fin de establecer comunicación con el Nuevo Reino de León, la Nueva España y la Nueva Galicia, y que "*dellas puedan llevar los bastimentos, ganados, y otras cosas de que tengan necesidad*".⁵³

Otro compromiso fue el de fundar otra villa entre el pueblo de Tamaolipa "*y los postreros de tierra de paz*", para evitar las muertes y robos tan frecuentes. Y otra villa "*donde se pueda gozar y coger la grana cochinilla*" a que aludió Carvajal cuando expresó haber hallado "*ocho leguas de tierras de tunales*".⁵⁴ Este hallazgo al parecer intrascendente, era entonces de suma importancia por cuanto a que la grana producida por la cochinilla que se criaba en los nopales, era un tinte de gran estima y muy usado por los aztecas y en España en la industria textil.⁵⁵

Para la población de estos lugares y en general del Nuevo Reino de León, uno de los compromisos consistió en "*llevar a vuestra costa cien hombres, los sesenta dellos labradores, casados, con sus mujeres e hijos y los demás soldados y oficiales*". Para convocarlos, debería de hacerlo "*sin tocar caja ni enarbolar bandera*", sino alistándolos para que estuviese en Sevilla al tiempo de embarcar.⁵⁶ Se comprometió también a meter ganado mayor y menor

⁵¹ Felipe II. *Un monarca de su época. Un príncipe del Renacimiento*. Madrid, 1988 (citado el pintor varias veces en el índice onomástico).

⁵² Cláusula 1.

⁵³ Cláusulas 3 y 4.

⁵⁴ Cláusulas 5 y 6.

⁵⁵ Véase *Cochinilla*, en *Enciclopedia de México*, 1977, t. 2.

⁵⁶ Cláusula 9.

"para el sustento y cría de los vecinos".⁵⁷ En todo estaría obligado a observar lo dispuesto en las *Ordenanzas* de poblaciones nuevas, dadas en Segovia 1573.⁵⁸

Para seguridad del puerto de Tampico se comprometió a construir un fuerte en la boca del río Pánuco, a fin de contrarrestar los posibles ataques de los corsarios.⁵⁹

Otra obligación contraída fue la de que, en el término de ocho años, volvería "a traer de paz" a los naturales de los pueblos de Tampasquin, Tamotela y San Miguel, y los demás hasta los de Jalpa y Sichu. Estos pueblos situados en las cercanías de la villa de Valles, habían sido cristianos, pero, desde hacía cinco años, apostataron, sin que las fuerzas enviadas por el virrey hubiesen logrado someterlos.⁶⁰

Carvajal quedó obligado también a tener descubiertas en cinco años doscientas leguas "la tierra adentro". En estos descubrimientos habría de procurar que los naturales "vengan de paz al conocimiento de nuestra santa fe católica y a nuestra obediencia".⁶¹

La cláusula 12, penúltima del contrato, le comprometió a que, llegando a la Nueva España, pagaría una fianza de ocho mil ducados, a satisfacción del virrey y de la Real Audiencia. Con este pago se garantizaría el cumplimiento de lo capitulado. En caso contrario, quedaría esa cantidad "para nuestra cámara y fisco".

Además "antes de comenzar la dicha población" debería presentar estos documentos al virrey, a quien el rey imponía una orden que podría echar por tierra todo lo convenido. El monarca mandaba al virrey que

...en lo que no tuviere inconveniente os ordeno que lo ejecutéis, y en lo que le tuviere le suspenda hasta nos dar aviso con su parecer para que visto mandemos proveer lo que a nuestro servicio convenga.⁶²

Lo que el Rey ofreció a cambio

Aceptados por Carvajal los capítulos o cláusulas a que se obligaba, siguieron las que establecían lo que el rey daría a cambio. Las antecedieron estas expresiones:

⁵⁷ Cláusula 10.

⁵⁸ Cláusula 11.

⁵⁹ Cláusula 7.

⁶⁰ Cláusula 8.

⁶¹ Cláusula 2.

⁶² Cláusula 13.

Y para que con más voluntad ánimo y comodidad vuestra y de la gente que con vos fuere se pueda hacer y haga el dicho descubrimiento población y pacificación y sustentaros en aquella tierra os hacemos y ofrecemos de hacer merced de las cosas siguientes

En primer término varios títulos y nombramientos. El rey ha mandado darle uno muy importante, el de gobernador y capitán general "de las provincias y tierras", cuya vasta extensión es señalada y habría de serle ratificada. Precisos algunos límites se puntualiza: "...y de allí hacia el norte lo que está por descubrir **de una mar a otra** con que no exceda de ducientos leguas de latitud y otras ducientas. Leguas de longitud **que se llame a intitule el Nuevo Reino de León...** Esta primera cláusula podría ser considerada como el "acta de bautizo" de lo que ahora el Estado de Nuevo León. El cargo le fue dado con carácter vitalicio y con derecho a sucesión. El salario de dos mil pesos "de frutos de la tierra" que, de no haberlos, la corona no estaría obligada "a mandar pagar cosa alguna". Otro de los cargos dados a Carvajal, fue el de alguacil mayor del Nuevo Reyno, también vitalicio y con derecho a sucesión; y otro más el de alcaldía o tenencia de la casa fuerte, "con salario competente" en igual forma que el de gobernador.⁶³

En cuanto a mercedes, le facultó el rey para tomar para sí dos repartimientos de indios, de acuerdo a la Ley de Sucesión, esto es, por dos vidas; y ordenaría al virrey le fuese dado un sitio de estancia en la boca del río Pánuco, para el ganado que llevaría.⁶⁴

Además de esos títulos y mercedes el rey otorgó a Carvajal diversas facultades, tales como la de encomendar indios entre los pobladores beneméritos; y la "poner y quitar alguaciles" en las poblaciones fundadas.⁶⁵

Le es concedida licencia para llevar cuarenta esclavos negros, exentos de pago de derechos, "para el servicio de vuestra persona y casa". Licencia además, para que durante seis años salga cada año hacia la Nueva España "con las cosas necesarias para la gente". Y licencia para que de los pueblos cercanos a la boca del río Pánuco, acudan a trabajar en la construcción de la casa fuerte.⁶⁶

⁶³ Cláusulas 1, 4 y 8.

⁶⁴ Cláusulas 2 y 7.

⁶⁵ Cláusulas 3 y 4.

⁶⁶ Cláusulas , 6 y 9.

Finalmente le hace el rey varias mercedes especiales, tales como pagar sólo el doceavo en lugar del quinto, sobre el oro, la plata y demás que se produjeren. La de ordenar que le sean brindados *"todo el favor y ayuda que necesitare"*; y disponer que sean de su gobernación los pueblos revelados, cercanos a la villa de Valles.⁶⁷

Al final, en la cláusula 13 (sin numerar) el rey ofrece tener en consideración sus servicios, para premiarlos de acuerdo a la calidad de éstos, asegurándose *"por nuestra fe y palabra real"*; pero advirtiéndolo que

...si vos no cumplieredes lo que, como dicho es, tenéis ofrecido, no seamos obligados a os mandar guardar cosa alguna de lo susodicho, antes os mandaremos castigar y que se proceda con vos como contra persona que no guarda y cumple los mandamientos de su rey y señor natural...⁶⁸

Títulos y Cargos

Las 26 cláusulas de la capitulación, 13 por cada una de las partes, quedaron estipuladas. La corona procedió entonces a expedir las reales cédulas que ratificaron, algunas, lo convenido, y otras que ordenarían al virrey, y demás autoridades su intervención para su cumplimiento.

En el expediente original, el de Sevilla, figuran 24 cédulas. No aparecen en el orden de las cláusulas. En este estudio las hemos numerado para su más fácil localización.

En relación a la cláusula número 1, de lo ofrecido por el rey, en el sentido de que mandaría dar a Carvajal el título de gobernador, está la cédula del nombramiento. Pero no figura en primer lugar sino intercalada en el expediente y que la hemos señalado con el número 5. Se trata del título de gobernador y capitán general *"por vuestra vida y la de un hijo", heredero o sucesor vuestro*. En este documento se ratifica la extensión del territorio.

...de las provincias y tierras que hay desde el puerto de Tampico y río de Pánuco y en las minas de Mazapil hasta los límites de la Nueva Galicia y Nueva Vizcaya y de allí hacia el norte lo que está por descubrir de una mar a otra con que no exceda de ducientos leguas de latitud y otras ducientas de longitud.

⁶⁷ Cláusulas 10, 11 y 12.

⁶⁸ Cláusula 13 (sin número).

Y en el mismo título se ratifica *"que se llame e intitule el Nuevo Reino de León"*. Recordemos que el historiador Alejandro Prieto da la paternidad de esta denominación al virrey conde de Monterrey, ignorando que fue virrey varios años más tarde;⁶⁹ entre tanto que Seymour B. Liebman da al nombre de Nuevo León un origen judío, al afirmar que *"representa al león de Judá, como símbolo del gobernador Carvajal"*.⁷⁰

Consideramos que si por nostalgia o por lo que fuera se repetían acá los nombres como Nueva España, Nueva Galicia, Nueva Vizcaya, etc., es lógico que se tratara de reproducir el antiguo Reino de León, de España, en un Nuevo Reino de León. Por otra parte, algo significaba para Carvajal aquel antiguo reino. Había pasado allí su adolescencia en Benavente y en la ciudad de León, capital de aquel reino peninsular. Y habría más tarde de imponer ese mismo nombre a la ciudad de León, primitivo nombre de Cerralvo.

En el nombramiento le fue dada facultad de administrar justicia *"así en lo civil como en lo criminal... tomar y recibir cualesquier pesquisas e informaciones..."* entregar a los oficiales las penas y condenaciones que aplicare *"pertenecientes a nuestra cámara y fisco"*, y de desterrar sólo por *"muy gran causa"*.

Como salario le fueron señalados a él y a su sucesor dos mil pesos que le serían pagados por *"los oficiales de nuestra hacienda"* de los productos de su gobernación, *"y no habiendo rentas ni provechos en ellas no seamos obligados a vos mandar pagar cosa alguna"*.

Si en el título fue ratificada la vasta jurisdicción, por medio de otra cédula (la No. 6) le fue ampliada incorporándole los pueblos de Tampasquin, Tamotela y San Miguel cercanos a la villa de Valles, *"y desde allí los demás que están rebelados hasta el pueblo de Jalpa y Sichu"*. El historiador Primo Feliciano Velázquez dice -aunque no reproduce el documento- que en 1583 Carvajal, según Primo Feliciano Velázquez, consiguió que la Real Audiencia dictara auto para que la villa de Valles perteneciera al Nuevo Reino de León, aunque sólo fue temporalmente *"porque muchos vecinos apelaron"*.⁷¹

Con otra real cédula (la N° 14) el rey dio a Carvajal el título de alguacil mayor del Nuevo Reino de León, que le había ofrecido en la cláusula 4. Y se lo dio con carácter de vitalicio y con derecho a sucesión, con *"todas"*

⁶⁹ Ver nota 4.

⁷⁰ Ver nota 8.

⁷¹ Ver nota 24.

las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exenciones, preeminencias e inmunidades... que por razón del dicho oficio debéis tener".

De acuerdo con lo ofrecido en la cláusula 8, y por medio de otra real cédula (la N° 20) le fue dado un cargo más, el de alcalde y tenedor de la casa fuerte de la boca del río Pánuco. Se le dio por dos vidas, con promesa de señalarle salario "en los frutos de la tierra" al ser construido el fuerte.

Los Pobladores

El capítulo o cláusula N° 9 referente a los pobladores, fue ratificado con una real cédula (la N° 1). Se trata de un documento de singular importancia, por cuanto a que está dirigido a los oficiales de la Casa de Contratación, de Sevilla para que

Dejéis volver a la Nueva España al capitán Luis de Carvajal de la Cueva y que pueda llevar cien hombres los sesenta dellos labradores casados con sus mujeres e hijos y los demás soldados y oficiales

Esta autorización ha suscitado discrepancia entre algunos historiadores. Vicente Riva Palacio asienta que los pobladores "saldrían de España sin necesidad de cumplir con el requisito... de probar que eran cristianos viejos y no de linaje de judíos o moros recién convertidos".⁷² Eugenio del Hoyo, entre tanto, considera a Riva Palacio "creador de un espejismo histórico" y, basado en el capítulo 9 de la capitulación, censura a Carvajal por no haber cumplido ese requisito y eludiera las investigaciones de limpieza de sangre y que al declarar en su proceso en abril de 1589 dijera la falsedad de que "el rey mandó por su cédula que pasasen sin información".⁷³

Ni Carvajal ni Riva Palacio mintieron. Lo cierto es que en la real cédula (la N° 1) (que el maestro del Hoyo no conoció) claramente se expresa: "yo vos mando que [los] dejéis volver... sin pedir a ninguno de todos ellos información alguna.

Aunque también es cierto que se encarga de Carvajal "tenga mucho cuidado de que sean personas limpias y no de los prohibidos a pasar aquellas partes".

⁷² México a través de los siglos, T. II, p. 445.

⁷³ Historia del Nuevo Reino de León, pp. 112 y 113.

Por otra real cédula (la N° 2) ordenó el rey "a las justicias de es reinos" (de España) favorecer a Carvajal para "llevar y recoger a estos cien pobladores hasta el puerto de San Lucar de Barrameda, donde habrían de ser embarcados".⁷⁴

Una cédula más (la N° 3) ordenó a la casa de Contratación y a los oficiales de Hacienda "de las demás nuestras Indias", permitir la salida de otro grupo, no considerado entonces como humano, sino en calidad de piezas. "Para servicio de" vuestra persona y casa y para la labor y beneficio de las minas se autorizó a Carvajal a llevar cuarenta esclavos negros "la tercia parte hembras", exentos de todo pago de derechos. Fue advertido de que, de no llevarlos al Nuevo Reino de León y venderlos o cambiarlos en otra parte, sería cobrado el impuesto correspondiente.

Licencias

Además de los nombramientos y de las mercedes relativas al paso de pobladores al nuevo descubrimiento, hizo el rey otras concesiones. En el capítulo 6 ofreció dar licencia para que por seis años saliera de España cada año un navío con lo necesario para los pobladores. Por medio de una real cédula (la N° 4) ratificó lo prometido. El navío saldría "en conserva de cada una de las flotas" que salieran a la Nueva España. Llevaría "bastimentos, armas, provisión y las demás cosas necesarias"; todo libre de derechos de almojarifazgo. Pero no debería de salir sin ser visitado por los oficiales de la Casa de Contratación, "para que no vayan ningunos pasajeros ni otras cosas".

En referencia a la construcción de una casa fuerte en la boca del Pánuco, el rey expidió otra real cédula (la N° 10). Por medio de ésta ordenó al virrey Enríquez hiciera dar a Carvajal "indios de los pueblos comarcanos" para trabajar en aquella obra. Pero dispuso que "no se lleven por fuerza... se les haga buen tratamiento y se les pague sus jornales". Ordenó también que la asistencia a la construcción fuese de manera "que no hagan falta a sus casas, labranzas y sementeras y en lugar de los que se fueren vayan otros".

Carvajal había solicitado llevar al Nuevo Reino de León otros indios "de los pueblos principales de la Nueva España", para que a su ejemplo los de acá se convirtieran. Prudentemente el rey expidió una cédula (la N° 12) al virrey para que "provea lo que convenga".

⁷⁴ La Relación de las personas que yo Luis de Carvajal de la Cueva nombro para llevar para... el Nuevo Reino de León... (1580), fue publicada en Actas, N° 1, jul.-sept., 1977. Serie Documentos, 1. 12 pp.

Sobre Descubrimiento y Pacificación

Son varias las reales cédulas que podrían ser agrupadas bajo el rubro de descubrimiento y pacificación. En una (la N° 8) se consulta al virrey Martín Enríquez acerca de lo que se podría gratificar a Carvajal, por hacer las poblaciones que propone entre la Nueva Galicia, México y Pánuco, a fin de pacificar acabando con los salteadores.

Otra de las cédulas (la N° 9) está dirigida al virrey de la Nueva España, a las Reales Audiencias de México y de Guadalajara y al gobernador de la Nueva Vizcaya, ordenándoles dar a Carvajal *"el favor y ayuda que os pidiere y hubiere menester para la dicha población, descubrimiento y pacificación"*. Disponiendo, además, que no le pongan impedimento alguno y que *"le hagáis dar los ganados, bastimentos y las demás cosas necesarias, a justos y moderados precios"*.

Por medio de otra real cédula (la N° 19) le es dado poder a Carvajal para *"compeler y apremiar"* a los pobladores a que perseveren en los lugares donde se hubieren asentado; y a los que se ausentaren *"podáis y enviéis aprehender"* y para que, por medio de cartas requisitorias... *"sean enviados a donde vos estuviéredes"*.

Carvajal debería ceñirse en todo a las más recientes disposiciones sobre descubrimientos y poblaciones. Fue por ello que le fue dada una real cédula (la N° 22) a la que le fue anexada copia de las ordenanzas sobre la materia, dadas en el Bosque de Segovia el 13 de julio de 1573.

Mercedes

Otras reales cédulas tienen el carácter de mercedes, aunque en realidad los títulos, licencias, facultades, etc., eran consideradas como tales. Estas específicamente lo fueron.

De acuerdo con la cláusula 2, de lo que el rey habría de dar a cambio, fue confirmada a Carvajal con una cédula (la N° 7) la merced de señalar para sí *"hasta dos repartimientos de indios, por dos vidas, conforme a la Ley de Sucesión"*.

En relación al capítulo 10 que obligaba a Carvajal a traer ganado mayor y menor, el rey expidió otra cédula (la N° 11). Por medio de ésta, ordenaba al virrey Enríquez señalarle un sitio de estancia *"en la boca del río... donde habría de arrancar la población"*.

Con otra real cédula (la N° 13) fue ratificado el capítulo 10 de lo ofrecido por el rey, en relación a pagar sólo el 12° en lugar del 5° del oro, la plata y demás que acá se produjesen. Este mismo punto produjo una real cédula más (la N° 18), por medio de la cual ordenó al virrey *mandar hacer las marcas y punzones* y entregarlos a Carvajal para marcar los metales.

Facultades

Lo que puede ser considerado como origen y antecedente de la división política de Nuevo León, aparece consignado en una real cédula (la N° 15). Carvajal fue facultado por este documento para dividir el nuevo descubrimiento *"en distintos, corregimientos y alcaldías mayores"*. Fue autorizado también para *"proveer los dichos oficios en las personas que así os ayudarán"*; así como para confirmar los alcaldes que se eligieren.

Por otra real cédula (la N° 16) le fue otorgada comisión y facultad para poder *"dar y repartir tierras y solares, estancias y caballerías de tierra, y heridos para molinos e ingenios de azúcar, con que sea perjuicio de los indios ni de otro tercero"*. Todo a fin de que los pobladores puedan *"perpetuarse en aquella tierra"*.

En una cédula más (la N° 17) el rey le facultó para *"nombrar oficiales que tengan cuenta de la cobranza y buen recaudo de la hacienda que nos perteneciere... entre tanto que por nos se proveyeren"*.

Finalmente, por otra real cédula (la N° 21) fue confirmado el capítulo 3, de lo ofrecido por el rey. Esto es, la facultad *"para encomendar los indios de la dicha provincia... entre las personas que nos hubieren servido... y entre los demás pobladores beneméritos para que gocen de los frutos y tributos... conforme a la ley de sucesión"*. Advertido *"de que en el repartimiento no haya exceso"* y de que *"los pueblos principales, fuerzas, cabeceras y puertos de mar han de que dar para que nos incorporados a nuestra real corona"*.

Creación de un Obispado

Una cédula penúltima (la N° 23) nos parece de suma importancia para la historia eclesiástica del noreste. Carvajal planteó a la corona española la conveniencia de que hubiese un prelado en la provincia de Pánuco y en el Nuevo Reino de León. Argumentó para ello que

la dicha provincia de Pánuco está dada por cercana en el gobierno espiritual al arzobispado de esa ciudad [de México] y por estar los dichos pueblos a setenta leguas della y de tierras ásperas y temple diferente

nunca prelado alguno los ha visitado por su persona ni se ha administrado el sacramento de la confirmación a españoles ni indios y así han muerto gran número de ellos sin el dicho sacramento... y asimismo para que en lo que se descubriere y poblare en el dicho Nuevo Reino de León que está junto a ella se puede proveer en lo espiritual como convenga. Expuso por ello la conveniencia de que hubiere un prelado "que rigiere y gobernase en lo espiritual el dicho Nuevo Reino de León y la dicha provincia de Pánuco y serranía de Mestitlán desde Tamiagua a Jilotepeque".

El rey por medio de esta real cédula mandó al virrey "que en la primera ocasión nos enviéis relación particular dello dirigida al dicho nuestro Consejo para que en él vista se provea lo que convenga.

Documentos Finales

Casi al final del expediente de las capitulaciones hay una nota de ocho líneas, sobre haber sido expedida real cédula (cuyo texto no se incluye). Se autorizó en ella a Diego de Villalobos para llevar al Nuevo Reino de León

...dos arneses dobles, dos montantes, dos alabardas, dos rodelas, dos arcabuces, seis espadas, dos cotas, un casco y unos zaragüelles de malla. (La nota está fechada en Madrid el 2 de julio de 1579)

Agregada al expediente de las Capitulaciones, hay una real cédula (la N° 24) dada cuatro años después. Está dirigida al virrey, conde de Coruña. Le dice el rey que "por cartas de Luis de Carvajal... y por relación de otras personas" tiene noticia de "cómo está entendiendo en la dicha población... y lo va prosiguiendo con diligencia y cuidado de que habemos tenido contentamiento. Por ello manda y encarga le dé "todo el favor y ayuda que conviniere".

Observaciones

En las reales cédulas hasta aquí comentadas es posible advertir lo siguiente.

Que, casi en su totalidad, fueron dadas en Toledo el 14 de junio de 1579.

Que cinco de éstas, de la número 15 a la 19, fueron firmadas siete días después, el 21 de junio, en Navalcarnero, población que se halla en el camino a Badajoz, a Portugal, y que se ufana de haber sido celebrada allí la boda de Felipe IV con doña Mariana de Austria.

Que otra cédula, la relativa a la posible creación de un obispado en la provincia de Pánuco y el Nuevo Reino de León, fue firmada en San Lorenzo, el 6 de julio. Y que la agregada al final cuatro años después, está fechada en Madrid el 19 de abril de 1583.

Otra observación importante es la de que, seis de las reales cédulas (de la número uno a la seis) tienen al margen esta anotación

Resceví esta, c^a [cédula]

original en 30

de junio de 1579

[y, firmado]

Luis de carvajal

La número 5 dice Resçivi este título [el de gobernador].

Es de notarse también el hecho de que estos documentos le fueran expedidos a Luis de Carvajal, como se expresa al principio de la cédula N° 4 "por la satisfacción que tenemos de vos... y lo que nos habéis servido y deseo que tenéis de lo continuar".

Tal es el contenido del expediente, encuadrado en pergamino, de la capitulación o contrato entre el rey Felipe II y Luis de Carvajal, que diera origen al actual Estado de Nuevo León.